

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevada a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo de laborno en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Número 581.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, a instancia del escelentísimo señor marqués de San Félix y otros in livilulos de la Sociedad La Suerte, en solicitud de que esta Sociedad sea declarada especial minera y previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la Sociedad La Suerte, formada para beneficiar las minas de San Félix y de Valencia segundas, sitas en término de Huelmo de la provincia de Guatájar, mediante escritura otorgada en esta corte a 12 de enero del año actual, ante el Escribano don Francisco Seoane García, por los Excmos señores marqueses de San Félix, Marques de Matagorda, don Pedro Goossens, y los señores don Félix Moreno de Villalva, don Feliciano Ibañeta, don Pedro de la Peña y Alundoz, don José María Gago, don Francisco Mendoza Cortina y don José Antonio de Larrazabal, propietarios de la indicada Sociedad, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas.

Esta aprobación se entiende quedando a salvo los derechos de los accionistas poseedores de las acciones números 1 al 55 ambos inclusive, los cuales podrán ejercitarlos si les conviene ante los tribunales competentes, y en la inteligencia de que si estos deciden que dichos 55 acciones son de merced y libres de dividendos pasivos se entienda la declaración modificada la escritura de constitución en este sentido o en el que resulten dichos tribunales.

Madrid 4 de mayo de 1860. El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 577.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, a instancia de don Francisco Cano, presidente de la sociedad La Enajosa, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del

Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Enajosa, formada para beneficiar la mina de plomo Santa Teresa, sita en el término de Enx de la provincia de Almería, mediante escritura otorgada en esta corte, a 3 de octubre de 1859, y su alicion de 23 de marzo del año actual, ante el Escribano don José Guerrero y Brea por don Francisco Cano, don Severo de Llano, don Cecilia Minuella, don Miguel de Diez, don Manuel Torro, don Manuel Guerrero y don Juan de Dios Salar, in livilulos que componen la Junta directiva, y don Juan Alvarado, don Manuel Ruiz del Hoyo y don Francisco Gomez Pacheco, de la comisión nombrada al efecto por la Junta general de accionistas.

Madrid 4 de mayo de 1860. El Gobernador, Vega de Armijo.

Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Enajosa, formada para beneficiar la mina de plomo Santa Teresa, sita en el término de Enx de la provincia de Almería, mediante escritura otorgada en esta corte, a 3 de octubre de 1859, y su alicion de 23 de marzo del año actual, ante el Escribano don José Guerrero y Brea por don Francisco Cano, don Severo de Llano, don Cecilia Minuella, don Miguel de Diez, don Manuel Torro, don Manuel Guerrero y don Juan de Dios Salar, in livilulos que componen la Junta directiva, y don Juan Alvarado, don Manuel Ruiz del Hoyo y don Francisco Gomez Pacheco, de la comisión nombrada al efecto por la Junta general de accionistas.

Madrid 4 de mayo de 1860. El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

El Excmo. señor Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del reino me dice con fecha 25 de abril próximo pasado, lo que sigue: «Excmo. Sr.: Deseando saber en breve para esta provincia los oficiales de cuerpos facultativos encargados de continuar los estudios geodésicos para la terminación de la carta geográfica, cuyos trabajos corrian a cargo de la distinguida Comisión del mapa de España y hoy están al objeto la Comisión de Estadística general, lo prevengo a V. E. según está mandado en la Real orden de 14 de mayo de 1837, a fin de que se sirva pasar la circular intercala en las prevenciones 1.ª y 3.ª de la misma Real orden, para que los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad presten toda clase de protección y apoyo a los oficiales encargados de estos trabajos, facilitándoles además de los auxilios correspondientes a su clase, expresados en los pasaportes, los guías, peritos y personas que puedan necesitar, mediante una retribución justa y según la costumbre del país.

También se servirá V. E. encargar muy particularmente a los Alcaldes la custodia de las señales geodésicas que en los respectivos términos de su jurisdicción se construyan para estos trabajos, haciéndoles responsables de cualquier deterioro que ocurra. Al efecto, y conforme lo dispuesto en la Real orden citada, los oficiales les darán oportunamente conocimiento de las que se encuentran o de construir, sin perjuicio de lo que se previene en las citadas prevenciones.

Madrid 4 de mayo de 1860. El Gobernador, Vega de Armijo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, Escrito, las que sean a instancia de parte no fuera, se insertarán oficialmente a menos cualquier aumento con certeza, a ser por nacional, que, de un de las mismas, pero los de interés particular, pagaran su inserción.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA Y PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hipotecas.

En el Boletín Oficial de esta provincia del jueves 10 de abril próximo pasado, se encargó por esta Administración de mi cargo a varios señores Alcaldes los pueblos de la misma, la necesidad de que cumpliesen con el deber que les impone la circular de la Dirección general de Contribuciones de 20 de marzo último, que comprende la prórroga de cuatro meses que señala la Real orden de 18 de enero del corriente año para que sin pago de multa se admitan al registro en los oficios de hipotecas respectivos, los documentos que carecían de esta formalidad y señalaban folios a ella; y como a pesar del tiempo transcurrido no lo hayan verificado los dichos pueblos que a continuación se expresan, les prevengo que si en el improrrogable término de seis días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no dan aviso a esta oficina de haber satisfecho a qué ser-vicio, me verá en la sensible necesidad de mandar plantones con dietas que pasen a recogerlos.

- Pueblos que se citan.*
- Alcorcón.
 - Aranjuez.
 - Arganla.
 - Boadilla del Monte y Robledo.
 - Boalo, Cerceda y Mata del Pino.
 - Brajos.
 - Brunete.
 - Camarna de Esteruelas.
 - Cobaña.
 - El Escorial de Abajo.
 - El Molar.
 - Fresno de Torote y Sarracines.
 - Gargantilla y Pinilla de Buñago.
 - Maiarcos.
 - Manzanares el Real.
 - Mejorada del Campo.
 - Navalafuente.
 - Navalagamella.
 - Pedrezuela.
 - Rivas y Vacia-Madrid.
 - San Agustín.
 - San Lorenzo del Escorial.
 - Torremocha de Tera.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante sa. u. l. en el Real Sitio de Aranjuez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º

Minas.—Número 575.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de don José Fuñes, Presidente de la sociedad La Cantábrica, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente: En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad La Cantábrica, formada para beneficiar las minas de carbón La Urbana, Jacarita, Joven, Gregoria y otras que no tienen título de propiedad, sitas en los términos de Banes y Vergara, en la provincia de Párenzia, mediante escritura otorgada en esta corte a 10 de enero del año actual, y su alicion de 14 de abril del mismo año, ante el Escribano don Eulogio Marcial, por don Fernando Penelas, don Eulogio Ruiz, don José Fuñes, don Francisco Estéban y don Gregorio Garcia Ruiz, individuos de la referida sociedad, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 4 de mayo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Valdemaqueda.
 Valdemorillo y Peralejo.
 Valdepiélagos.
 Villamantilla.
 Villanueva de Perales de Milla.
 Villavieja de Odon y Sacedon de Canales.
 Villavieja.
 Madrid 4 de mayo de 1860.—José Cabello y Goytia.

Van pasados los seis dias que esta Administracion dió de plazo para que los señores Alcaldes remitiesen los estados que pidió la circular de esta oficina, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 101, sobre imitadores de vinos nacionales y extranjeros, que pueda haber en los pueblos, y sin embargo, no se han reunido aun todos los dichos estados. Hoy debieran salir los plantones con que fueron apercibidos los señores Alcaldes por esta falta; pero queriendo darles una prueba mas de mi deseo de no producirles vejaciones, he determinado dirigirme á los que faltan, por última vez, que son los de la nota adjunta, á fin de que en el término de seis dias remitan dichos estados, en la inteligencia de que, si no lo hacen, saldrá un plañon con 12 reales diarios, que pesarán sobre cada señor Alcalde respectivo que se halle en descubierto de este servicio, hasta que se realice.

Madrid 4 de mayo de 1860.—José Cabello y Goytia.

Nota de los pueblos que se citan en la circular preinserta.

- Ajalvir.
- Aleorcon.
- Aljele.
- Anchuelo.
- Aranjuez.
- Arroyo-Molinos.
- Alalpardo.
- Barajas.
- Berruoco.
- Boadilla.
- Boala.
- Brea.
- Cerceda.
- Camarna.
- Campo-Real.
- Cenicientos.
- Cercodilla.
- Cuadron.
- Daganzo de Abajo.
- El Molar.
- El Yellon.
- Fresnedillas.
- Fresno de Torote.
- Gargantilla.
- Getafe y Perales.
- Guadalix.
- La Cabrera.
- Loches.
- Los Santos.
- Lozoyuela.
- Mala del Pino.
- Manzanares el Real.
- Navalafuente.
- Navalquejigo.
- Nuevo Bastan.
- Pinilla de Buitrago.
- Parla.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pezuela de las Torres.
- Pinto y el Parador.
- Robledo.
- Serracines.
- Santa Maria de la Alameda.
- Serranillos.
- Talamanca.
- Titulcia.
- Torrejón de Velasco.
- Torrelodones.
- Valdemorillo.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Villaconejos.
- Villavieja.
- Villanueva de Perales.
- Villafranca del Castillo.
- Villar del Olmo.
- Villavieja.
- Vacia Madrid.

Se anuncia la provision del estanco de Chamberí, en persona que reuna las circunstancias que previene la Real orden de 9 de julio de 1858. Los que deseen se les confiera este destino, pueden presentar en la Administracion principal de mi cargo las peticiones oportunas, para en su vista formalizar la propuesta correspondiente.

Madrid 5 de mayo de 1860.—José Cabello y Goytia.

Habiendo renunciado su destino el estanquero de la plazuela de Santo Domingo, y debiéndose proveer esta plaza en propiedad, en persona que tenga las condiciones prevenidas en la Real orden de 9 de julio de 1858, se avisa al público para que los que quieran ser agraciados con este destino presenten las solicitudes en esta Administracion.

Madrid 5 de mayo de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Encinas sobre el Tormes, encauzamiento del rio y obras accesorias, en la carretera de Villamartin á Vigo, cuyo presupuesto importa 2 708.455,80 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 150.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 2 de abril de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Encinas, encauzamiento del rio y obras accesorias, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando liza y llanamente el

tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
 Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente en la riera Rischech, trozo 16 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 186.880 rs. 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9500 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 27 de abril de 1860.—El Director general de Obras publicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente en la riera de Rischech, trozo 16 de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Gerona, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando liza y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
 Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 25 del corriente se celebrará subasta pública en esta corte y simultáneamente ante los Gobernadores de Barcelona, Málaga, Bilbao, Sevilla y Oviedo, para contratar la adquisicion de 52.000 quintales de hierro colado para el surtido de las minas de Riotinto, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general, publicado en la *Gaceta* correspondiente al dia 30 de abril próximo pasado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.
 Madrid 5 de mayo de 1860.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector del hospital militar de esta corte.

Hago saber: Que por disposicion del Escelentísimo señor Intendente del ejército y de este distrito, se saca á pública subasta el acopio de 8000 arrobas de carbon de encina, limpio y bien granado, y 4000 arrobas de leña buena y enjuta, para el consumo del referido hospital, cuya subasta se verificará el lunes 21 del actual, á las doce de su mañana, en la Inspeccion Administrativa de dicho hospital, bajo las condiciones que espresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contraloria del mismo establecimiento, advirtiendo que el remate se adjudicará al mejor postor, siempre que el precio no exceda del limite marcado en el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de abril de 1860.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Seccion tercera, se cita, llama y emplaza á don Matias Cano, Interventor principal de Ramos reunidos que era en esta corte el año de 1806 (ó sus herederos), á fin de que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaria general, á recoger y contestar un pliego de repáos, procedente de la cuenta de la fábrica de licores de dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de abril de 1860.—J. M. de Ossorno.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858, y debiendo proveerse por oposicion en las que han de tener lugar en el proximo mes de mayo las plazas de maestros y maestras en los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, la Junta ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes documentadas, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan presentarlas con la debida anticipacion en la Secretaria de la misma, calle del Luzon, número 8, cuarto principal. Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á los programas publicados de Real orden en 5 de febrero de 1855.

Escuelas elementales de niños.

	Rs. vii.
Brunete.	3500
Miraflores de la Sierra.	3500
Mostoles.	3500
San Martin de la Vega.	3500
Villaconejos.	3500
Id. de niñas.	
Navalcarnero.	2953
Algete.	2200
Brunete.	2200
Cadalso.	2200
Campo Real.	2200
Guadalix.	2200
Rasafria.	2200
Robledo de la Chavela.	2200
San Martin de la Vega.	2200
Valdemorillo.	2200

ESCUELAS DE NUEVA CREACION

Elementales de niños

Ciempozuelos	3300
Fuencarral	3300
Guadarrama	3300
Pinto	3300
Torrelaguna	3300
Villarejo de Salvanés	3300

Id. de niñas

Arganda	2933
Chinchon	2933
Navalcarnero	2933
Cenicientos	2200
El Prado	2200
Fuencarral	2200
Pinto	2200
San Martín de la Vega	2200
Valtierrate	2200
Vallilecha	2200
Villaconejos	2200
Villarejo de Salvanés	2200

También se proveerán, en caso de no serlo por concurso, la de niños de la casa Hospicio de esta corte, dotada en 60.0 rs. y casa, y las de niñas de nueva creación en Chinchon, dotada con 2933 reales, casa, y retribuciones.

Madrid 26 de abril de 1860.—El vice Presidente y Francisco Millán y Caro.—Lázaro Ralero Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna

Por el presente se cita, llama y emplaza a don José María Lobo, vecino de Buirago, hoy ausente, ignorándose su residencia, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca por la escribanía del infrascripto en este Juzgado, a reconocer la obligación que a favor de don Víctor García, vecino de Buirago, le hizo en diez y siete de mayo del año próximo pasado de pagarle 1500 reales; con apercibimiento que si no compareciere se seguirán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelaguna a veintiocho de abril de mil ochocientos sesenta.—Felipe Antonio de Aruche.—Por su mandado, Manuel de Valenzuela.—294.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de su número don Francisco Morcillo y Leon, se llama a los que en cualquier concepto se crean con derecho a los bienes dejados por doña Gregoria Gomez, viuda de don Fernando Cervo, vecina que fué de esta corte, en la que falleció sin testar el veintinueve de marzo último, habiéndose en la calle de Santiago, número nueve, cuarto bohardilla, para que en el término de treinta días desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado a deducirlo en forma; en inteligencia que se han presentado ya reclamando la herencia don Jacinto y don Francisco Gomez, hermanos carnales de la finada.

Madrid 3 de mayo de 1860.—El Secretario actuario, Francisco Morcillo y Leon.—295.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva

Por el presente y en virtud de providencia del señor Auditor de guerra, se cita y emplaza a don Diego de las Peñas, para que dentro del término de tercero día, se persone en este Juzgado para tomar los au-

tos que contra el mismo se siguen a instancia de doña María Josefa Fernandez de Linan, sobre pago de maravedises, y manifieste lo que se le ofrezca sobre la tasación de costas efectuada en quince de marzo próximo pasado.

Madrid 1.º de mayo de 1860.—Vicente Castañeda.—291.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Auditor de Guerra, se convoca a los acreedores a la testamentaria concursada del excelentísimo señor don Manuel Mazartedo, para que comparezcan en dicho Juzgado el día once de junio próximo, a las doce de su mañana, en donde se celebrará Junta general para el examen de créditos.

Madrid 1.º de mayo de 1860.—Vicente Castañeda.—295.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés

Edicto.—Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada del infrascripto Escribano del número, se ponen a la venta en pública subasta por término de 30 días para pago de un acreedor, las fincas que a continuación se expresan, sitas en la villa y término del Recuenco, partido judicial de Sacedon, provincia de Guadalajara, y son las siguientes:

Un molino harinero titulado de la Peña, sito en el estrecho de la Vega, con su fábrica, estension y una piedra, tasado en 12.100

La cuarta parte de otro molino también harinero, con otra piedra, situado en medio de la Vega, el primero de los tres contenidos en ella, tasada dicha parte en 2550

Una casa sita en el referido pueblo del Recuenco y su calle Real, lindante con la calle del Hocino, y con casas que fueron de Florentino Martínez, compuesta de planta baja y piso principal, y fabricada de cal y canto, en estado regular, tasada en 4400

Fincas rústicas

Una tierra de cabida de un celemin en la huerta bajo del castillo, linda las Pozas y Pascual Martínez, tasada en 240

Otra de 9 celemines en la Puente-cilla, linda el río y Pedro Antonio Aragón, a 70 reales celemin. 650

Un huerto pequeño cercado de piedra, en el Regacho, a la entrada del camino de Pozuelo, en 420

Otra tierra de celemin y medio en el Chopo, linda Pedro Antonio Aragón y Toribio Lopez, a 6 reales celemin. 75

Otra tierra en el Pozo del Villar, de caber una fanega, bajo linderos notorios, a 12 reales celemin. 144

Ultimamente, 50 fanegas de trigo contenido, existente en el mencionado pueblo, a 27 reales fanega. 1350

Suma total 21.709

Cuyas fincas importan a una suma 21.709 rs. vb. y para su remate se ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo, a las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado de Lavapiés, que la tiene en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto a los que quieran interesarse en su adquisición, para que acudan al remate el día y hora señalados.

Madrid 28 de abril de 1860.—Licenciado, Fermín Gutierrez y Gómara.—V.º B.º—Torre y Bossuet. 295.

Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma don José Marín, se cita, llama y emplaza por medio del presente a todos los que se crean con derecho a un censo reservativo de 16.450 rs. y 20 maravedises, que gravita sobre la casa que en la calle del Lazo está señalada con los números 5, 5 y 7, y especialmente a los legítimos sucesores del presbítero don Rafael García, que parece fué el último poseedor de una casa cuyo solar compone hoy parte de la referida, y de cuyo producto en venta procede dicho censo, para que en el término de ocho días comparezcan por sí ó por medio de apoderados en forma en este Juzgado, a evacuar el traslado que les ha sido conferido de la demanda promovida por el Promotor Fiscal del mismo Juzgado, sobre renuncia como mostrenco del referido censo, y que se declare pertenecer al Estado; bajo apercibimiento que pasado dicho término se les declarará en rebeldía y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de mayo de 1860.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Navalcarnero

Rectificación de Estadística.
El Alcalde constitucional de Navalcarnero a los propietarios y colonos de ella y su término. Hago saber: Que en 25 de febrero último se acordó por el Ayuntamiento que todos los contribuyentes compareciesen a rectificar su hoja de Estadística; y como no concurren a pesar del edicto publicado en el siguiente día siendo urgente que la Junta pericial de principio a las evaluaciones, la municipalidad ha acordado conceder por último término el de quince días, con apercibimiento de que el que falte, sufrirá las consecuencias y multas prevenidas en instrucción, incluso la de no ser oído en las reclamaciones que hiciere; y con el fin de que los hacendados forasteros cumplan con lo acordado por el Ayuntamiento, se inserta en el Boletín Oficial, desde cuya fecha se contará el citado término.

Navalcarnero 2 de mayo de 1860.—Felipe Medialdea.

Alcaldía constitucional de Valverde

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Valverde, hace saber a todos los hacendados, propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en la espresada villa, presenten en el término de 15 días relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, dirigiéndolas al Alcalde presidente de aquel Ayuntamiento, para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de contribución para el año próximo de 1861.

Valverde 1.º de mayo de 1860.—El Alcalde, Angel Mouge.

Alcaldía corregimiento del Real sitio de Aranjuez

Debiendo procederse a la formación del amillaramiento, base sobre que ha de

girar la derrama territorial de esta población en el próximo año de 1861, se hace indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaría de Ayuntamiento y término de 20 días, relaciones juradas de los bienes que posean en concepto de rústico, urbano ó pecuario, conforme a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento general de Estadística, aprobado por Su Magestad en 15 de diciembre de 1846; en la inteligencia que de no verificarlo, incurrirán en la multa marcada en la ley, haciéndoseles además el avalúo de oficio, siendo de su cuenta los gastos que causasen, y por la falta de verdad en las relaciones que presentasen, les será impuesta la multa del doble, según se dispone en el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y circular de la Administración de Hacienda pública de 27 de marzo próximo pasado.

Aranjuez 30 de abril de 1860.—Luis Echase.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo

Para el debido cumplimiento de lo que se previene en circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 27 de marzo último, el Ayuntamiento y Junta pericial han acordado para el presente año la formación de un exacto padrón de amillaramiento, y al efecto se previene a todos los propietarios, colonos ó ganaderos que lo sean en esta jurisdicción, que en el término de 15 días, conta los desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de sus riquezas, firmadas de su puño y letra, ó por sus administradores, apoderados ó encargados, ó por otra persona vecindada en el mismo pueblo, si alguno no supiese firmar, cuyas relaciones son las siguientes:

- 1.º Relacion de fincas rústicas de su propiedad que labren por sí.
- 2.º Relacion de las fincas urbanas que posean ó les pertenezcan.
- 3.º Relacion de los que cobran censos, foros ú otras cargas impuestas sobre fincas de su propiedad.
- 4.º Relacion de arrendatarios, colonos ó aparceros de fincas rústicas.
- 5.º Relacion de los ganados de que sean dueños y de los que tengan dados en arrendamiento.

Se previene muy particularmente a los contribuyentes, que las relaciones de fincas rústicas se redacten guardando el orden siguiente: en primer lugar se colocarán las tierras de regadío; en segundo las de secano; en tercero los olivares, y en cuarto las viñas, espresando el año en que fueron plantadas estas y los olivares, pues no de otro modo gozarán de la esencion temporal que previene la ley.

Y por último. Que pierden el derecho de reclamar de agravios en la evaluación de sus respectivas riquezas, según las disposiciones vigentes, todos los contribuyentes que no presenten sus relaciones en el plazo que queda señalado; incurrindo en la multa de la cuarta parte de las rentas de sus fincas, ó de las utilidades de sus granjerías los propietarios, y en una multa equivalente a la cuarta parte del precio de su arrendamiento el colono, siendo estas multas dobles cuando se justifique, que en las relaciones presentadas se ha faltado a la verdad.

Mejorada del Campo 30 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Molinero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota

de precios de artículos de consumo, resulta la siguiente:

Entrado por las puercas en el día de hoy... 2298 fanegas de trigo... 288 arrobas de hacha de id... 5400 libras de pan cocido... 6701 arrobas de carbón... 102 vacas que componen 44.210 libras de peso... 584 carneros que hacen 9537 libras de peso... 550 corderos que hacen 8771 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 50 a 56 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 a 76 rs. arroba y de 54 a 42 cuartos libra. Idem de cordero a 17 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 96 a 98 rs. arroba, de 56 a 58 cuartos libra. Jamón, de 102 a 112 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 77 a 79 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra. Vino de 28 a 58 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos. Garbanos de 50 a 40 rs. arrobas, y de 40 a 16 cuartos libras. Judías, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 a 8 reales arroba. Jabón, de 66 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra. Patatas, de 6 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 20 a 22 1/2 rs. fanega. Algarroba, a 28 rs. id. Trigo vendido 1449 fanegas. Quedan por vender 925. Precio máximo. 49. Idem mínimo. 44 1/2. Idem medio. 45 7/8.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y de los que se han de hacer en Madrid 6 de mayo de 1860.

Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table with columns for 'Observaciones meteorológicas', 'Temperatura', 'Humedad', 'Viento', 'Estado del cielo', 'Algunas nubes', 'Estados del tiempo', 'Algunas nubes', 'Algunas nubes'.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' containing meteorological data for May 6, 1860. Columns include 'HORAS', 'Temperatura', 'Humedad', 'Viento', 'Estado del cielo', 'Algunas nubes', 'Estados del tiempo', 'Algunas nubes', 'Algunas nubes'.

Idem exterior. 47 5/4. Idem diferido. 56. Amortizable. 15 3/4.

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 6 de mayo 1860. Rs. Cents.

Han ingresado en este día, depositados por 282 individuos de los cuales los 85... Se han devuelto, a solicitud de 91 interesados 110.850,63.

Director de Semana, Gerónimo del Campo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION MINERA, ANTORCHA Y QUE RUBINA.

Los señores que se apresan a continuación, que se hallan a leudando a esta sociedad por importe de dividendos pasivos que han debido satisfacer, las cantidades que también se indican, se servirán hacerlas efectivas en el término de quince días, contados desde esta fecha, que como según lo plazo se les señala al efecto...

Señores que se expresan y cantidades que respectivamente adeudan.

- D. Baltasar Andujar y Espinosa, poseedor de 15 acciones, debe por siete dividendos 1200. Señor Miralles de Fouville, poseedor de 8 acciones, debe por siete dividendos 640. D. Mariano Salcedo y Rivas, poseedor de 3 acciones, debe por siete dividendos 240. D. Lorenzo Herrera, poseedor de 6 acciones, debe por cinco dividendos 360. D. Toribio Lomban, poseedor de una acción, debe por seis dividendos 70. Doña María Larman, poseedora de una acción, debe por seis dividendos 70. D. Juan José Aróstegui, poseedor de una acción, debe por siete dividendos 80. Doña Joaquina de la Torre de Aróstegui, poseedora de una acción, debe por siete dividendos 80. D. Marcelino Cadrecha, poseedor de una acción, debe por cinco dividendos 60. D. Marcos Urzainqui, poseedor de una acción, debe por cuatro dividendos 48. D. Francisco Palacios, poseedor de una acción, debe por 5 dividendos 36.

Madrid 30 de abril de 1860. El Secretario, Anselmo Llanos Iglesias. 290.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

Con arreglo a lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 9.º del Reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hace el segundo requerimiento para que efectúe el pago de lo que adeuda en casa del señor don Pablo de Ursa, Tesorero de la misma, que vive calle Mayor núm. 124, cuarto principal, el señor, por la cantidad, acción y dividendo siguiente:

A don Pablo Ursa, por los dividendos pasivos núms. 128 al 151 inclusivos, correspondientes a una acción núm. 21 (5.º y 4.º cuarto y núm. 21 i, 5.º y 4.º cuarto, reales vellón, 160.

Y en cumplimiento de lo que determina la ley y Reglamento expresados anteriormente y haciéndose también a domicilio con esta fecha el segundo requerimiento, han acordado estas Juntas Directiva y de Intervención se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, para los fines correspondientes.

Madrid 5 de mayo de 1860. El Presidente de la Junta Directiva, Manuel de Roldán. 297.

Con arreglo al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y al 9.º del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por tercero y último vez con esta fecha, a don Miguel Pérez y Fornal d-z, para que efectúe el pago en casa de don Pablo de Ursa, que vive calle Mayor, núm. 124, cuarto principal, Tesorero de la misma, de reales vellón 320, que a cuenta por los dividendos pasivos núms. 124 al 151 inclusivos, correspondientes a la acción núm. 85, y por quince dividendos números 127 al 151 inclusivos también, respectivos a la acción núm. 341.

Y en cumplimiento de lo que determina la ley y Reglamento expresados anteriormente y haciéndose también a domicilio con esta fecha el tercer y último requerimiento, han acordado estas Juntas Directiva y de Intervención se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, para los fines correspondientes.

Madrid 5 de mayo de 1860. El Presidente de la Junta Directiva, Manuel de Roldán. 296.

En la madrugada del día 4, a las tres de la mañana, ha sido robado un caballo en las inmediaciones de Vallcas, con las señas siguientes:

La marca cumplida, pelo bayo, gota serena en el ojo izquierdo y una rozadura en el pescuero, pobre de cola, un sarro lido en la cuartilla, capón, con albarda, manta y mandil, bocado partido y cabezon de cuadra. 299.

Edición de bolsillo.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, con notas y adiciones, por un abogado del colegio de Madrid.

Un tomo en 32.º de edición clara. Se hallará a 10 rs. en rústica y 12 en holandesa en Madrid, librería de don José Caesla, calle de Arretas, núm. 9.

A provincias, se remite franco de porte con el aumento de 2 rs. sobre su precio, para lo que se acompañará al pedido su importe en libranzas o sellos de correos.

En la misma librería se hallará EL CODIGO PENAL

edición también de bolsillo, a 12 rs. en rústica, remitido franco de porte a provincias. 292.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del miso, Puebla num. 61, en las Pabanas de la Corredora, MADRID. 1860.